



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002- 2024-MDSMVA

Santa María del Valle 16 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2024 de fecha 15 de enero del 2024, el Informe N° 093-2023-MDSMV/GDE/JDA, emitido por la unidad de desarrollo agropecuario; Informe N° 0896-2023-GDEYMA-MDSMV, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Opinión Legal N° 187-2023-MDSMV/OGAJ-JMQS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, modificado por la reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las municipalidades, en su condición de órgano de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, según el art II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 expresa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señalan la Ley".

Que, el Numeral 4.1) del Artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como competencia municipal la de promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad. El desarrollo económico local es el resultado obtenido al aplicar adecuadamente un conjunto de actividades por parte del gobierno local que permitirá a la municipalidad a obtener ingresos y a adquirir capacidad para financiar inversiones en favor de la población; poner énfasis en los pequeños agricultores, los artesanos, los comerciantes y los productores agropecuarios, entre otros;

Que, la Ley de la promoción a la Agricultura Familiar, Ley N° 30355 en su Artículo 1º establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la biodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado.

Que, la Ley de la promoción a la Agricultura Familiar, Ley N° 30355 en su Artículo 6º inciso g) menciona que es necesario "promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, otorgándoles prioridad en las misiones comerciales en las que participa PROMPERÚ y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para promocionar nuestros productos.

Que, es política de la actual gestión municipal, promover y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, generando ingresos económicos a familias de la localidad y a promocionar la producción agropecuaria familiar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 093-2023-MDSMV/GDE/JDA, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Desarrollo Agropecuario, solicita aprobación mediante ordenanza municipal el funcionamiento de la feria semanal "MI VALLE PRODUCE" y su reglamento de funcionamiento.

Que, mediante Informe N°0896-2023-GDEYMA-MDSMV, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, solicita la evaluación y aprobación de la ordenanza municipal del funcionamiento de la feria semanal "Mi Valle Produce" y su reglamento de funcionamiento.

Que, mediante opinión legal N°187-2023-MDSMV/OGAJ-JMQS, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento que norma el funcionamiento de la feria semanal "MI VALLE PRODUCE" de los días viernes en el Jr Libertad del Distrito de Santa María del Valle.

Estando al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Le N° 27972 el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA FERIA SEMANAL DE LOS DÍAS VIERNES EN EL JR. LIBERTAD DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO Y QUE APRUEBA SU REGLAMENTO QUE NORMA SU FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2024

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación de la Feria Semanal "MI VALLE PRODUCE" de los días viernes en el Jr. Libertad del distrito de Santa María del Valle, Provincia y Región/Departamento Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento que Norma el Funcionamiento de la Feria Semanal de los días viernes "MI VALLE PRODUCE" en el Jr. Libertad del distrito de Santa María del Valle Provincia y Región/Departamento Huánuco, la cual consta de XI Títulos, 30 Artículos, Cuatro Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - Los comerciantes quienes participan en la feria semanal "MI VALLE PRODUCE" de los días viernes, no pagarán la tasa administrativa por concepto de autorización para el año 2023, a cambio tendrán que adquirir sus implementos de trabajo y seguridad personal de acuerdo al modelo, medidas y color designado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el periodo del año fiscal del 2024 realizarán sus pagos por concepto de autorización para la feria semanal "MI VALLE PRODUCE" de los días viernes de acuerdo al TUPA vigente e igualmente los siguientes años.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico todas las unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA SEMANAL "MI VALLE PRODUCE" DE LOS DÍAS VIERNES EN EL Jr. LIBERTAD DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA Y REGIÓN/DEPARTAMENTO HUÁNUCO

TITULO I

DEFINICIÓN, NOMBRE, OBJETIVO, BASE LEGAL Y LUGAR

ARTÍCULO 1°. - DEFINICIÓN

El presente reglamento que norma el funcionamiento de la feria "MI VALLE PRODUCE", en la Jr. Libertad S/N del distrito de Santa María del Valle Provincia y Región/Departamento Huánuco, es un instrumento normativo con fuerza de Ley, orientado a establecer responsabilidades y normas de convivencia en aspectos económicas, culturales, ambientales, justicia, derechos y obligaciones de los actores sociales que participan los días viernes en la feria "MI VALLE PRODUCE" como ofertantes y demandantes de diferentes tipos de productos locales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO 2º. - NOMBRE

La feria "MI VALLE PRODUCE" se define como una actividad económica de libre participación de productores agropecuarios, artesanales, comerciantes, manufactureras, agroindustriales, gastronómicos de la localidad y población en conjunto, con ideas de negocio lícito, decididos a ofertar productos alimenticios y de manufactura en condiciones saludables, a precios razonables y peso justo a los demandantes, sin que esta actividad perjudique las normas de convivencia social y ambiental de la población.

ARTÍCULO 3º. - OBJETIVO

El objetivo de la realización de la feria "MI VALLE PRODUCE", es ofertar productos agropecuarios, artesanales, gastronómicos, industriales y otros de buena calidad y directamente del productor agropecuario al consumidor, por las siguientes razones:

- a. Brindar oportunidad a los productores agroecológicos, pecuarios, artesanos y comerciantes locales a que tengan un punto de venta de sus productos en la propia localidad.
- b. Potenciar las actividades económicas del distrito de Santa María del Valle, en un dinamismo económico y convertirse en un polo de desarrollo.

ARTÍCULO 4º. - BASE LEGAL

La feria semanal "MI VALLE PRODUCE", tiene una duración indefinida y su vida institucional se rige por el presente reglamento y por las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres SINAGERD.
- Ley General de Salud. Ley N° 26842 y su Reglamento.
- D.S. N° 007-98-SA, Norma de vigilancia sanitaria y control sanitario de alimentos.

ARTÍCULO 5º.- LUGAR

El espacio designado para el desarrollo de la feria "MI VALLE PRODUCE" es el Jr. Libertad S/N del distrito de Santa María del Valle Provincia y Región/Departamento de Huánuco.

TÍTULO II

ARTÍCULO 6º. - DE LAS DEFINICIONES

1. **FERIA.** - Vía pública, lugar reglamentado por disposición Municipal donde se realiza la actividad económica durante los días viernes de cada semana.
2. **MÓDULO.** - Es la infraestructura mínima que debe de utilizar el o la feriante para la comercialización de sus productos.
3. **GIRO.** - Actividad económica que desarrolla cada feriante durante la realización de la feria. Es la especialización básica del negocio.
4. **FERIANTE.** - Toda persona natural que vende sus productos en la zona regulada por la municipalidad distrital de Santa María del Valle.
5. **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.** - Son documentos de permiso de carácter temporal para el uso de la vía pública válido hasta el 31 de diciembre del año fiscal, otorgados por la municipalidad a cada feriante reconocido, para la realización de la actividad ferial.
6. **CONTROL SANITARIO.** - Son acciones preventivas y de sanción que realiza el órgano competente de la municipalidad sobre disposición de residuos sólidos, manipulación de alimentos que realizan los y las feriantes.
7. **PADRÓN DE FERIANTES.** - Es el registro de feriantes reconocidos por la municipalidad. Se encuentra ordenada y clasificada considerando el número de puesto de venta, lugar, fila, carné sanitario, giro de negocio, número de carné de feriante y número de autorización municipal.
8. **TRAMO.** - Define la zona territorial, lugar donde se inicia y finaliza la feria dentro de la misma vía principal.
9. **FILA.** - Es la subdivisión interna de la zona de feria dentro de un mismo tramo. Se clasifican en A, B y el orden de Sur a Norte.
10. **ZONA REGULADA AUTORIZADA PARA LA FERIA.** - Denominada así a la vía pública especificada.
11. **ZONA O ÁREA RÍGIDA.** - Los lugares prohibidos para el comercio ambulatorio, estacionamiento vehicular, es decir son las zonas o áreas no autorizadas por la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

12. **REEMPADROMANIENTO.** - Es la actualización del padrón de feriantes. Determina la cantidad de vacantes en los puestos de feria.
13. **DELEGADOS DE LA FERIA.** - Son los representantes debidamente elegidos por su agrupación y o giro y reconocidos por la municipalidad.

TÍTULO III

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN, EMPADRONAMIENTO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 7°. - DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD

El órgano competente para el cumplimiento del presente reglamento, es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y áreas, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle. Realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la feria con sujeción a las normas que complementan la presente, como el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y dentro del marco de leyes generales.

ARTÍCULO 8°. - DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ACCEDER A PUESTO VACANTE EN LA FERIA

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Unidad de Desarrollo Agropecuario, emitirá la autorización municipal correspondiente, quien será la encargada de evaluar las solicitudes de los feriantes que busquen participar en la Feria, los mismos que deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario Gratuito de Declaración Jurada, indicando el giro o negocio debidamente llenado con letras claras y legibles.
2. Copia simple de DNI
3. Copia simple del Carné Sanitario (Para manipuladores de alimentos y bebidas).
4. Pago de la Tasa Administrativa según TUPA vigente.

La autorización municipal tendrá carácter temporal, con periodo de vigencia de 12 meses, las autorizaciones otorgadas a los y las feriantes caducan indefectiblemente el último día del año, aun cuando haya transcurrido fracción de año desde la autorización.

La municipalidad podrá dar preferencia a los productores de la localidad, personas con discapacidad y aquellas que estén con enfermedad terminal, previa evaluación.

ARTÍCULO 9°. - DEL RE EMPADRONAMIENTO

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, de conformidad a su competencia cada año a partir del día 15 de diciembre o día siguiente hábil hasta el 31 del mismo mes indefectiblemente previa evaluación de las solicitudes presentadas por los y las feriantes y/o interesados, emitirá un Informe Técnico dirigido a la Gerencia Municipal, conteniendo el Padrón de feriantes aptos para ser considerados feriantes (Solicitudes declarados procedentes), para el periodo anual siguiente a fin de proceder al reconocimiento a integrantes del Padrón de feriantes; así mismo proceda a la expedición de la correspondiente autorización de manera individual.

ARTÍCULO 10.- DE LA PROMOCIÓN DE LA FERIA

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de las Unidades que tengan competencia, efectuarán semanalmente la promoción de la actividad ferial, mediante la unidad de relaciones públicas de la municipalidad y en los medios de comunicación local y regional, así mismo periódicamente realizarán las capacitaciones en especialidades afines, a los giros de negocio establecidos en la feria. La finalidad de las capacitaciones es para brindar un servicio óptimo de calidad y buen servicio a todos los que realizan sus compras y a los vecinos.

TÍTULO IV

DE LOS MÓDULOS, COLORES, UNIFORMES, TARIMAS, HORARIO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO

ARTÍCULO 11°. - LOS MÓDULOS

Son la infraestructura que deben de utilizar cada feriante para expender sus productos. Las medidas son 3.0 m de largo x 2.50 m de fondo y 2.50 m de alto como techo máximo; toldo de color amarillo con logo de la municipalidad.

ARTÍCULO 12°. - DE LOS UNIFORMES

Los y las feriantes en la venta de comidas y bebidas deben de usar mandil o guardapolvo de color blanco y para los otros giros de negocio de color verde jade. En ella se estampará el logo de la municipalidad y "MI VALLE PRODUCE"

ARTÍCULO 13°. - TARIMAS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
MARIA DEL VALLE**
PROVINCIA Y REGION HUANUCO
RUC: 20184296038



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Todo o toda feriante debe tener de forma obligatoria su tarima para expender sus productos sobre ellas, no se aceptará que los productos a expender puedan estar en el piso.

ARTÍCULO 14° - EL HORARIO

La municipalidad para el ejercicio de la feria en la vía pública, establece desde las 6.00 hasta la 14.00 horas.

ARTÍCULO 15° - LAS HERRAMIENTAS

Para la venta como herramienta de trabajo obligatorio se considera lo siguiente:

1. Módulo para exposición y venta de sus productos.
2. Un banco de asiento.
3. Un tacho de basura.
4. Indumentaria según diseño aprobado en el artículo 12° del presente reglamento.
5. Equipos de protección personal.

TÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS Y LAS FERIANTES, CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16° - DE LA AUTORIZACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, es la encargada de dar autorizaciones a los y las feriantes, previa evaluación de sus solicitudes para su admisión y/o ratificación. La autorización tendrá carácter temporal, de vigencia de un año, el mismo que caduca el 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO 17° - EL CONTROL Y SUPERVISIÓN

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, será la encargada del control y supervisión; para el cumplimiento de las acciones de control, podrá coordinar acciones con las diferentes instituciones competentes, como el Ministerio de Salud (Micro Red de Santa María del Valle), Fiscalía de Prevención del Delito, SENASA, SUCAMEC, PNP, Defensa Civil, entre otros.

ARTÍCULO 18° - DE LA FISCALIZACIÓN

El órgano competente para realizar los actos de fiscalización en la feria "MI VALLE PRODUCE" es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, de conformidad a las normas municipales vigentes.

TÍTULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN DE TRAMOS Y GIROS DE NEGOCIO

ARTÍCULO 19° - DE LOS TRAMOS

La feria semanal "MI VALLE PRODUCE" se realizará en el Jr. Libertad S/N del Distrital de Santa María del Valle, prolongándose hasta la Avenida República.

ARTÍCULO 20° - DE GIROS DE NEGOCIOS

Los giros de negocio a expenderse son los siguientes:

1. Tubérculos, cereales, verduras y legumbres.
2. Frutas
3. Carnes y pescados
4. Abarrotes.
5. Comidas y jugos.
6. Lácteos.
7. Agroindustriales
8. Animales menores
9. Artesanía.
10. Ropas y telas
11. Condimentos.
12. Utensilios y accesorios.
13. Artefactos y línea blanca.
14. Otros

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FERIANTES

ARTÍCULO 21° - DE LAS OBLIGACIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

El feriante de manera individual deberá cumplir las disposiciones reglamentarias que se precisan en el presente artículo y están sujetas a sanciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones Administrativas vigentes:

1. Cumplir el horario establecido en el Artículo 14°.
2. Contar con la debida autorización municipal para el uso del área ferial.
3. Contar con los equipos de protección personal.
4. Asistir a las capacitaciones que pueda realizar la municipalidad.
5. Trabajar en perfecto uso del área asignada para la instalación de su módulo.
6. Contar con su equipo de trabajo completo, conforme a lo dispuesto en el Art. 11° del presente Reglamento.
7. Respetar las áreas libres de la zona de la feria o vía para el tránsito peatonal.
8. Respetar el área de trabajo de los demás feriantes.
9. No generar ruidos molestos con parlantes, megáfonos y otros en perjuicio de los feriantes y público en general.
10. Contar con su carné sanitario vigente.
11. Contar con su carné de identidad a requerirle la autoridad municipal.
12. Mantener su área asignada y frontis limpia.
13. Comunicar de manera formal (a través de trámite documentario) el permiso solicitado a la autoridad municipal, ante la ausencia temporal a la feria.

ARTÍCULO 22° - DE LAS PROHIBICIONES

Las prohibiciones de los y las feriantes son:

1. Vender alimentos en mal estado de conservación.
2. Vender alimentos con fecha vencida y/o adulterada.
3. No respetar la ubicación del área autorizada.
4. Acaparar sitios o puestos con argucias.
5. Colocar sombrillas, bancas, cajas u otros que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular.
6. Tener y utilizar equipos de sonido en alto volumen o similares que molestan al público.
7. Traspasar, alquilar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto al lugar de trabajo (área asignada).
8. Ampliar o cambiar el giro de negocio sin autorización municipal.
9. Ejercer el comercio en la feria en estado de ebriedad.
10. Fomentar escándalo que perturben la tranquilidad y el orden de los feriantes.
11. Ocupar mayor área de lo autorizado.
12. Utilizar balanzas calibradas y medidas de capacidad adulteradas.

TÍTULO VIII

DE LA LIMPIEZA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23° - DE LA LIMPIEZA

Los y las comerciantes de manera organizada realizarán la limpieza de las áreas asignadas y al culminar la jornada ferial deberán dejar su espacio limpio, depositando los residuos sólidos en los tachos grandes.

ARTÍCULO 24° - DE LA SEGURIDAD

Los y las comerciantes apoyarán y ayudarán a la municipalidad para garantizar la vigilancia y seguridad de los asistentes a la feria, de ser posible con el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FERIANTES

ARTÍCULO 25° - DE LAS INFRACCIONES

Constituye infracción al presente reglamento los actos y omisiones tipificados en el reglamento de sanciones administrativas vigente de la municipalidad.

ARTÍCULO 26° - DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de la disposición administrativa municipal en el presente reglamento será sancionado con una multa administrativa, suspensión de autorizaciones, decomiso, retención de productos y mobiliario.

ARTÍCULO 27° - SUJETO A SANCIONES



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
MARIA DEL VALLE**
PROVINCIA Y REGION HUANUCO
RUC: 20184296038



**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Todo feriante/comerciante que realice actos que se contraponen a lo dispuesto en el presente reglamento, será sujeto a sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Cuadro Único de Infracción de Sanciones – CUIS vigentes.

TÍTULO X

DE LA VACANCIA DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 28.- DE LAS CAUSALES

Las causales de la vacancia de los puestos, serán causales para declarar vacancia del lugar asignada para el uso ferial, los siguientes:

1. Cuando el titular de autorización ocasiona peleas y pleitos entre compañeros de trabajo y falte el respeto a la autoridad municipal.
2. De verificarse el abandono del espacio físico signado por un tiempo de cuatro domingos de inasistencia consecutiva de manera injustificada, sin dar aviso alguno a la municipalidad y de 10 inasistencias alternadas durante el año.
3. No pago de la tasa administrativa por derecho de feriante.
4. Por no realizar la actividad personalmente.
5. Por alquilar su puesto a terceros.
6. Por inasistencia a las reuniones convocadas por la municipalidad, tres veces consecutivas y seis veces alternadas durante el año.
7. La muerte del feriante.

ARTÍCULO 29.- En caso de muerte del titular de la autorización, este espacio podrá ser ocupado por el familiar más cercano del fallecido o fallecida, la municipalidad es quien podrá otorgar la autorización respectiva, previa evaluación y verificación del acta de defunción y otros.

ARTÍCULO 30°. - Los puestos de venta vacantes serán sorteados entre todos los postulantes y al ganador se adjudicará de conformidad al artículo 8° del presente reglamento, concluido el sorteo se levantará un acta de sorteo.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

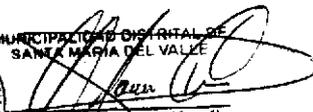
Primero. - Defensa Civil de la Municipalidad, tomará las medidas preventivas para la realización de una adecuada capacitación en sistema de seguridad y gestión de riesgos, debiendo conformar brigadas de emergencia y elaborar el plan de contingencia.

Segundo. - Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el procedimiento relativo a la autorización para acceder a un puesto en la feria “MI VALLE PRODUCE”.

Tercero. - En todo lo no establecido en el presente reglamento, facultar al señor alcalde, para que, mediante Decreto Alcaldía, dicte las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

Cuarto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario el cumplimiento del presente reglamento y a las demás áreas o unidades quienes tengan competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SANTA MARIA DEL VALLE
 Wilson M. Palomino Claudio
 DNI: 22509374
 ALCALDE